

ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día cuatro de julio de dos mil veinticinco, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 20, fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Presidenta del Comité de Transparencia, el Licenciado Francisco Estrada Correa, Secretario Ejecutivo y la Maestra María José López Lugo, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de la CNDH, a efecto de llevar a cabo la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil veinticinco del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité, ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité, ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta del Comité, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por mayoría de votos.

IV. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales.

1. Folio DP250025

“[...] a) Copia certificada del INFORME EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VIDEO E IMAGEN DIGITAL. Mismo que corre agregado al Expediente

**ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

CNDH/2/2017/5015/Q, con dato de identificación CSPSV/381/04/19 fechado en la Ciudad de México, el 15 de abril de 2019.

Direccionado al licenciado Rodolfo Rueda Martínez, en su calidad de Director General De Área Dos Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional De Los Derechos Humanos.

b) Copia de los videos que fueron MATERIAL DE ESTUDIO, para la elaboración del INFORME EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VIDEO E IMAGEN DIGITAL, que corresponden al momento y circunstancias de detención del defendido.

1. Disco identificado con el número 1" no se observa impresión alguna sobre etiqueta, que presenta una capa de sustrato blanco sin otros detalles visibles; el sistema operativo lo identifica como un DVR-RW de 4.7GB de capacidad nominal en datos & 120 min de video.

En este disco se encontraron alojadas dos carpetas que a su vez contienen 15 archivos.

2. Disco marcado con el número "2" se observan impresiones de fábrica en la cara no sensible: marca Verbatim, DVD+R, 4.7GB, 120 min y 16x de velocidad de grabación máxima.

En este disco se encontraron alojadas dos carpetas que a su vez contienen 14 archivos.

c) Copia certificada del Expedientillo integrado por 10 fojas en copia simple sin folio consecutivo, que fue MATERIAL DE ESTUDIO, para la elaboración del INFORME EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VIDEO E IMAGEN DIGITAL.

d) Datos de identificación y localización de los servidores públicos que tuvieron a bien suscribir la elaboración del INFORME EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VIDEO E IMAGEN DIGITAL.

e) Copia certificada del proveído de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve emitido dentro del expediente de queja CNDH/2/2017/5015/Q, acordado por el doctor Enrique Guadarrama López, Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que puntualizo, entre otros tópicos dar vista de los hechos dilucidados en la queja, al titular del Visitaduría General de la Fiscalía General de la Republica a fin de que investiguen a los policías federales ministeriales que aprehendieron entre otros al patrocinado, toda vez que incurrieron en irregularidades al momento de su detención y puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público Federal.[...]” (Sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 77 y 78 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la Segunda Visitaduría General, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos e información contenida en discos

**ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

compactos a proteger, contenidos en las constancias requeridas por la persona solicitantes mismas que forman parte integrante del expediente de queja CNDH/2/2017/5015/Q.

IMPROCEDENCIA DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES DE TERCEROS

Nombre, iniciales, seudónimo, alias, apodo o sobrenombre y terceros:

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellido.

El seudónimo de una persona también permite su identificación, corre la misma suerte que el nombre, ya que lo distingue de las demás personas con las que convive y que integran el grupo social en el que se desenvuelve.

En ese sentido, dar a conocer los nombre, iniciales, seudónimo, alias, apodo o sobrenombre de víctimas (directas e indirectas), agraviados, testigos y terceros que integran los expedientes, harían ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aún cuando se trata de víctimas, agraviados o testigos quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad, o bien de imputados de la comisión de delitos, ya que su divulgación podría generar un juicio a priori sobre su responsabilidad, lo cual, afectaría su esfera privada y vulneraría la protección de su intimidad, honor y presunción de inocencia.

Dicho lo anterior, resulta improcedente el acceso a dicho dato personal, ello en términos del artículo 49 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Domicilio de terceros:

El domicilio es el lugar donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar directamente en su esfera privada, intimidad, privacidad y seguridad de la misma. Dicho

**ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

lo anterior, resulta improcedente el acceso a dicho dato personal, ello en términos del artículo 49 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Firma o rúbrica de terceros:

En principio debe decirse que, es un signo gráfico indubitable que pertenece a una persona física y que la hace identificada o identificable, por ende, requiere del consentimiento de sus titulares para su difusión.

En ese sentido, se determina que la firma es un elemento distintivo a través del cual su titular expresa su voluntad de obligarse, por lo que encuadra en la hipótesis de información gráfica relativa a una persona identificada.

Por lo tanto, la firma es un dato personal en tanto que hace identificable a su titular y, por consiguiente, es considerada un dato de carácter confidencial. Dicho lo anterior, resulta improcedente el acceso a dicho dato personal, ello en términos del artículo 49 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Nombre, firma, cargo y adscripción de personas servidoras públicas en funciones de procuración y administración de justicia:

Respecto de estos datos, es de señalarse que por regla la información, en principio, se consideraría pública, ya que su publicidad se orienta a cumplir los objetivos que persigue la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentran: transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a la sociedad, de manera que ésta pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, tomando en cuenta la gravedad de los hechos contenidos en la investigación que motivó la Recomendación y su seguimiento, así como las funciones sustantivas que desempeñan los servidores públicos en cuestión como son investigación, procuración y administración de justicia, revelar datos que lo hagan identificable tales como nombre, firma, cargo y adscripción de las personas servidoras públicas podría vincularlas con los hechos y poner en peligro su vida o su seguridad, incluso la de sus familiares por lo que, de hacerse pública, se les colocaría en una situación de vulnerabilidad.

Lo anterior en términos del artículo 49 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Datos de vehículos de particulares (número de placas, número de serie, número de motor, modelo, marca, etc.).

Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y este parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal en términos del artículo 49 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Domicilios en los que se advierte la fachada, casas vecinas e interior del inmueble:

Tal y como se ha expuesto, el domicilio, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana.

Al respecto, no debe pasar desapercibido que al conocer la ubicación del domicilio en el que se lleven a cabo las diversas diligencias; así como la ubicación de las casas vecinas, se permite identificar a las personas físicas que habitan en dichos inmuebles.

Improcedencia de acceso referente a la “Copia de los videos que fueron MATERIAL DE ESTUDIO, para la elaboración del INFORME EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VIDEO E IMAGEN DIGITAL, que corresponden al momento y circunstancias de detención del defendido”.

Del análisis de la información requerida por el solicitante, se advierte que, los discos enviados por el Gobierno del Estado de Tabasco, forman parte de la cadena de custodia dentro de una Carpeta de Investigación, de la cual este Organismo Nacional desconoce si ha causado estado, por lo que, en términos del artículo 49 fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados resulta improcedente su acceso, toda vez que, se obstaculizarían actuaciones judiciales o administrativas; de igual forma, es preciso señalar que, toda vez que los citados discos forman parte de la cadena de custodia dentro de una Carpeta de Investigación, obran dentro del expediente de queja en sobre cerrado, y dada la temporalidad de su creación, se corre un alto riesgo de inutilizar los discos derivado de la incompatibilidad de lectura con los sistemas tecnológicos actuales, lo cual, podría ser motivo de una infracción administrativa de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 116 de la Ley General de Archivos; por lo cual, también se cuenta con un impedimento legal para su acceso, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 49 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Por lo anterior;

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 78, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **se CONFIRMA la IMPROCEDENCIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES**, contenidos en las constancias requeridas por la persona solicitantes mismas que forman parte integrante del expediente de queja CNDH/2/2017/5015/Q, e ese sentido, los datos personales de terceros que resulto improcedente su acceso son: nombre, iniciales, seudónimo, alias, apodo o sobrenombre y terceros, domicilio de terceros, firma y rúbrica de terceros, nombre, firma, cargo y adscripción de personas servidoras públicas en funciones de procuración y administración de justicia, datos de vehículos de particulares (número de placas, número de serie, número de motor, modelo, marca, etc.), y domicilios en los que se advierte la fachada, casas vecinas e interior del inmueble; toda vez que se actualiza la causal improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 78, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **se CONFIRMA la IMPROCEDENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** referente a la *“Copia de los videos que fueron MATERIAL DE ESTUDIO, para la elaboración del INFORME EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VIDEO E IMAGEN DIGITAL, que corresponden al momento y circunstancias de detención del defendido”*, toda vez que se actualizan las causales de improcedencia establecidas en las fracciones III y V del artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; por lo cual se instruye a la Segunda Visitaduría General realice la debida custodia del sobre cerrado en el que se contienen los discos enviados por el Gobierno del Estado de Tabasco, forman parte de la cadena de custodia dentro de una Carpeta de Investigación.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 43, 44 y 46 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se le instruye a la **Segunda Visitaduría General**, a poner a disposición de la persona solicitante la copia certificada

**ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

de las constancias requeridas mismas que forman parte integrante del expediente de queja CNDH/2/2017/5015/Q, en el que se supriman los datos personales de terceros de los que se declaró su improcedencia y la misma le sea entregado a la persona titular de los datos en la modalidad de reproducción requerida previo pago de los costos de reproducción y previa acreditación de su identidad o bien de la acreditación de la persona representante legal; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2. Folio DP250031

"[...] SOLICITO COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS DE LA CARPETA CNDH/2/2024/12579/Q [...]" (Sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 77 y 78 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se lleva a cabo el análisis de la improcedencia de acceso a copias simples o certificadas del expediente de queja CNDH/2/2024 /12579/Q que se encuentra en trámite, requerido por la persona solicitante.

IMPROCEDENCIA DE ACCESO A INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE.

El expediente de queja **CNDH/2/2024/12579/Q**, cuenta con el estatus en "trámite", por lo cual, no es posible conceder el acceso a la documentación solicitada, en virtud de que, con fundamento en la fracción III del artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se tiene un impedimento legal para permitir el acceso o hacer entrega de cualquier información contenida en los expedientes de queja que se encuentran en trámite.

Lo anterior es así, toda vez que, en el artículo 78, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece lo siguiente:

Artículo 78.- (Confidencialidad) Las investigaciones que realice el personal de la Comisión Nacional, los trámites de procedimiento que se lleven a cabo en cada

*Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.
Tels. (55) 56818125 y (55) 54907400 ext. 1141*

www.cndh.mx

**ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

expediente de queja, así como la documentación recibida por la autoridad y los quejosos, se manejará dentro de la más absoluta reserva, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4o. de la Ley. En todo caso, las actuaciones se ajustarán a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones que en casos concretos se puedan formular a través de las recomendaciones, las declaraciones y los informes anuales o especiales.

Cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional por una persona que hubiere tenido la calidad de quejoso o agraviado en dicho expediente, podrá otorgársele ésta previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y**
- II. [...]**

Del análisis a dicho artículo, se observa que, únicamente se podrá brindar acceso a la documentación que obre dentro de los expedientes tramitados en esta Comisión Nacional, siempre y cuando se tenga la calidad de quejoso o agraviado y dichos expedientes se encuentren concluidos; lo anterior obedece a que, otorgar copias de información de contenida en los expedientes que se encuentran en trámite, podría alterar el curso de la investigación al ocasionar alteraciones en elementos con valor probatorio, afectando la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda; lo cual, podría ocasionar una posible victimización secundaria a la parte quejosa.

En tal consideración, se actualiza la causal de improcedencia de acceso a datos personales establecida en la fracción III del artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 49. *Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:*

- III.** *Cuando exista un impedimento legal;*

ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dicho lo anterior, resulta improcedente la entrega de la información en la modalidad de copias simples o certificadas.

Por lo anterior;

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 78, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **se CONFIRMA la IMPROCEDENCIA DE ACCESO A LAS COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS** del expediente de queja CNDH/2/2024/12579/Q; toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; por lo cual se instruye a la Segunda Visitaduría General se abstenga de hacer entrega de las copias solicitadas

TERCERO. Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

V. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta a solicitudes de acceso a la información.

1. Folio 330030925000600
2. Folio 330030925000601
3. Folio 330030925000603
4. Folio 330030925000604
5. Folio 330030925000605
6. Folio 330030925000606
7. Folio 330030925000607

Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva, congruente y con criterio amplio en los archivos físicos y digitales del área o áreas responsables que podrían resguardar la

**ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

información requerida, así como analizar la información y en su caso, someter al Comité de Transparencia la clasificación de información reservada o confidencial que se pudiera contener en la información requerida, se somete al Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a los folios citados.

SE ACUERDA RESOLVER

ÚNICO. Con fundamento en la fracción II, del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes con números de folio citados.

VI. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta a solicitudes de datos personales.

1. Folio DP250019
2. Folio DP250026
3. Folio DP250032

Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva, congruente y con criterio amplio en los archivos físicos y digitales del área o áreas responsables que podrían resguardar los datos personales requeridos o la información requerida, así como analizar la información y en su caso, someter al Comité de Transparencia la procedencia o improcedencia de acceso a datos personales por actualizarse una causal de improcedencia establecida en el artículo 49 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se somete al Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a los folios citados.

SE ACUERDA RESOLVER

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, se Confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes con números de folio citados.

VII. Cierre de sesión.

ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Siendo las trece horas del día de la fecha, se dio por terminada la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de dos mil veinticinco.

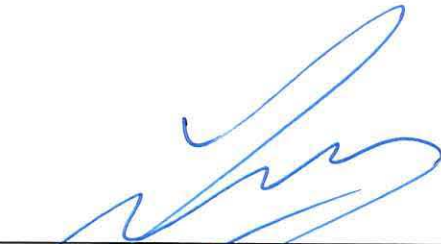
Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al calce para constancia:



Licda. Cecilia Velasco Aguirre
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Francisco Estrada Correa
Secretario Ejecutivo



Mtra. María José López Lugo
Titular de la Unidad de Transparencia y
Protección de Datos Personales de la CNDH

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco. -----